

H. Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad de Mocorito, Sinaloa.

El **C. Ing. Juan Salvador Avilés Ochoa**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mocorito, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaría ha tenido a bien comunicar para su promulgación el presente:

**DECRETO MUNICIPAL NO. 22
REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DENOMINADO “TIGRES DEL NORTE”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; en sus artículos 3, 6, 15, 20 y demás relativos aplicables, y tiene por objeto el de proveer en la esfera administrativa del Municipio.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento rigen en el Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa; y tiene por objeto normar el Servicio de Transporte Escolar, que brinda el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento compete al H. Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad de Mocorito, Sinaloa, por conducto del C. Oficial Mayor.

Artículo 4.- La normatividad prevista en este reglamento va dirigida exclusivamente al personal operativo del Servicio de Transporte Escolar del Municipio, a los servidores y funcionario público de la administración que les resulta participación, a los Directores, docente, personal administrativo de los Planteles Educativos, a sus alumnos beneficiarios y a todas aquellas personas que les resulte participación en esta materia.

Artículo 5.- El servicio de transporte escolar que brinda este H. Ayuntamiento Municipal es para uso exclusivo de los alumnos de los Planteles Educativos del Municipio; mismos que oportunamente serán designados por conducto de la Oficialía Mayor; que serán beneficiados por el servicio de transporte escolar en un lapso transitorio; tomándose en cuenta los requerimientos, y bajo los periodos, horarios, acuerdos y condiciones que se establezcan con los representantes de las Instituciones Educativas.

Artículo 6.- Este H. Ayuntamiento Constitucional se compromete a proporcionar las unidades de Transporte Escolar con que cuenta a las diferentes Instituciones Educativas del Municipio, las cuales serán operadas por personal competente; y prestarán sus servicios con combustibles y mantenimiento oportuno que correrá a cargo del Municipio, cuyo importe provendrá de las cuotas de los usuarios y diversas aportaciones.

**CAPÍTULO II
DE LOS USUARIOS**

Artículo 7.- El uso de este servicio se otorgará solo a los estudiantes que pertenezcan a las Instituciones Educativas del Municipio, mediante la presentación de la credencial u documento que lo acredite como tal.

Artículo 8.- Los estudiantes podrán utilizar el servicio de Transporte Escolar, apegados a los horarios, periodos que sean acordados por el prestador del servicio de Transporte.

Artículo 9.- Los usuarios del servicio de Transporte Escolar, deberán mostrar una actitud de respeto hacia el personal encargado del servicio y los demás usuarios de la unidad, observando el presente reglamento.

Artículo 10.- Durante la prestación del servicio de Transporte, los alumnos estarán sujetos a las indicaciones del operador o en su caso de la persona designada como responsable del servicio.

Artículo 11.- Es obligación de los alumnos que usen el servicio de Transportes cumplir con las siguientes normas:

a).- No deberán arrojar objetos hacia fuera del camión, ni tampoco gritar o insultar a sus acompañantes, o personas que se encuentren en tránsito por las calles o en vehículos.

b).- Se prohíbe asomarse, sacar las manos o cualquier parte del cuerpo por las ventanillas del autobús.

c).- En caso de consumir alimentos en el interior del autobús, los alumnos deberán depositar la basura en el lugar indicado por el operador, de no hacerlo no podrán descender del autobús hasta haber recogido la basura o desechos.

d).- Los usuarios serán responsables de los daños y desperfectos ocasionados por ellos a los autobuses, y el responsable deberá cubrir el triple del costo de la reparación.

e).- Queda terminantemente prohibido hacer uso de cualquier instrumento que interrumpa al conductor cuando el autobús se encuentre en operación.

f).- Se prohíbe al usuario realizar acciones que pongan en peligro su seguridad y la de sus acompañantes.

**CAPÍTULO III
DEL ACCESO A LAS UNIDADES**

Artículo 12.- Es obligación del usuario, presentarse, en los lugares designados para abordar el Transporte Escolar con, al menos, cinco minutos de anticipación al horario de partida.

Artículo 13.- Es obligación del usuario del servicio de Transporte presentarse debidamente aseado y en pleno uso de sus facultades mentales.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido al usuario del servicio de Transporte, el de introducir a la unidad materiales, armas u objetos que pongan en peligro la vida; y además bebidas embriagantes.

Artículo 15.- El alumno del Servicio de Transporte, no debe ni podrá abordar el autobús llevando consigo materiales u objetos ajenos a los que se utilizan en las Instituciones Educativas.

CAPÍTULO IV

DEL CUIDADO DE LAS UNIDADES

Artículo 16.- Queda prohibido alterar el orden y distraer al conductor durante el viaje o realizar cualquier acción que ponga en riesgo la prestación del servicio.

Artículo 17.- Queda prohibido fumar o tirar basura dentro de la unidad.

Artículo 18.- Queda prohibido maltratar o jugar con accesorios de las unidades de transporte.

Artículo 19.- Queda prohibido rayar, pintar, romper o alterar el interior o exterior de las unidades de transporte.

CAPÍTULO V

DE LAS QUEJAS

Artículo 20.- Los usuarios tienen derecho a presentar quejas y reportar anomalías en el servicio y además tienen derecho a que se les informe, sobre la resolución a que se llegue respecto a ellas, en un plazo razonable.

Artículo 21.- Cualquier queja o anomalía deberá ser presentada por escrito ante la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento.

Artículo 22.- En caso de una queja por parte de varios alumnos, ésta deberá ser presentada por un representante del grupo de afectados; o por el Director del Plantel Educativo.

CAPÍTULO VI

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 23.- Atender las rutas de Cerro Agudo-Mocorito, El Valle-Mocorito, San Benito-Mocorito, Rosamorada-Mocorito, Potrerillos-Mocorito, Recoveco-Pericos, Rancho Viejo-Pericos, Comanito-Pericos, Calomato-Pericos y Melchor Ocampo-Chinitos, las rutas adicionales serán de acuerdo a los límites del municipio

Artículo 24.- Es obligación del servicio, que las unidades y el personal de las mismas tengan la documentación oficial reglamentaria y vigente.

Artículo 25.- Es obligación del servicio hacer que el personal a cargo de las unidades observe y cumpla los reglamentos de tránsito y vialidad, tanto locales como federales.

Artículo 26.- Es obligación del servicio mantener las unidades en buen estado, limpias y mecánicamente competentes para brindar un servicio de calidad.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de designar y/o cancelar las rutas y horarios que consideren convenientes, cuando existan motivos o razones para ello, notificando a los usuarios con oportunidad de los cambios que se implementen, por conducto de la Dirección de los Planteles Educativos.

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento se reservará el derecho de otorgar o negar el servicio a solicitantes especiales, por comportamientos o infracciones cometidas.

Artículo 29.- Es obligación del servicio el cumplimiento de las rutas y horarios designados con exactitud, buscando siempre la calidad en el servicio que presta.

Artículo 30.- Es obligación del H. Ayuntamiento, realizar la rotación de rutas cada semestre, debido a que el número de unidades es menor a las rutas.

Artículo 31.- En caso de que alguna unidad sufra desperfectos mecánicos durante el trayecto de la ruta, será obligación del conductor, avisar inmediatamente a los alumnos que se encuentren a bordo, y al responsable del servicio, sobre tal circunstancia para que este proporcione los medios y los recursos necesarios para la solución del caso.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- La violación de los artículos del presente reglamento, será motivo de sanción al infractor o infractores involucrados.

Artículo 33.- Las sanciones serán impuestas por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento y su magnitud dependerá de la gravedad de la falta, pudiendo ser desde una amonestación hasta la pérdida del derecho de uso del servicio del infractor.

Artículo 34.- Cuando exista notificación al C. Oficial Mayor de alguna falta grave de algún alumno o alumnos; se dará seguimiento a estos actos de indisciplina, aquel convocará a éstos a una junta para analizar el caso; y hecho lo anterior se dictará una resolución por escrito en la que podrá sancionarse al infractor hasta con la pérdida del derecho de uso del servicio resolución que podrá ser revocada si hubiere elementos para ello a juicio del C. Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 35.- Las personas que suban armas de fuego, bebidas embriagantes y fumen dentro de la unidad, quedaran suspendidas indefinitivamente.

Artículo 36.- Se llevará un registro de las sanciones para su seguimiento.

CAPITULO VIII

CUOTAS

Artículo 37.- Las cuotas serán determinadas por los alumnos, funcionarios municipales y educativos.

Artículo 38.- Los usuarios harán aportaciones específicas de la siguiente manera: una cuota equivalente a un litro de combustible al costo

Artículo 39.- Las cuotas serán acordadas periódicamente por los usuarios, funcionarios municipales y educativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Dada la naturaleza del presente Reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todas las personas que tienen relación directa o indirecta con el contenido del mismo.

SEGUNDO.- Todos los casos no previstos en este reglamento, serán examinados y resueltos por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento previo al análisis del caso y con la participación del o los interesados y del director de la escuela, resolución que podrá ser modificada o revocada por el Cabildo Municipal.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento sin perjuicio del presente reglamento podrá emitir los acuerdos, circulares y memorándum que considere oportunos y necesarios para el eficaz funcionamiento del servicio de transporte escolar.

CUARTO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al C. Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Mocorito, Sinaloa, a los 24 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**C. JUAN SALVADOR AVILES OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, a los 24 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

**C. JUAN SALVADOR AVILES OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**